



Expediente: **055913343908 055910407248**
Radicado: **AU-02112-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/06/2024** Hora: **12:48:43** Folios: **13** Sancionatorio: **00038-2024**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: 05591.04.07248 - PERMISO DE VERTIMIENTOS

Que mediante Resolución con radicado N° N°112-3362 del 07 de julio de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. ATECSA**, con Nit 800.149.244-3, representada legalmente por el señor OBEDAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 98.619.934, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto denominado **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES**, ubicado en los predios con FMI. por un término de 10 años.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que en los artículos tercero y cuarto de la Resolución N° 112-3362 del 07 de julio del 2017, se establecieron las siguientes obligaciones:

"ARTICULO TERCERO: Condicionar el Permiso de Vertimientos, al debido cumplimiento por parte de la sociedad AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. —. ATECSA-, de las siguientes obligaciones, dentro del término de dos (02) meses, contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

I. Evaluación ambiental de vertimiento modelo de simulación:

- Realizar aclaración relacionada, con el cuerpo receptor del vertimiento, ya que de acuerdo a la información remitida para el presente trámite, se señala que el cuerpo receptor corresponde a la Quebrada Doradal, sin embargo, para la modelación, se indica que la fuente receptora es la fuente Dosquebradas y que antes de recibir este vertimiento tendrá una dilución en el Cello Doradal.
- Remitir las evidencias de información obtenida en campo (afros, caracterización del cuerpo receptor antes y después del vertimiento), la cual es un insumo fundamental para la aplicación del Modelo.
- Desarrollar las fórmulas y sustentar la obtención de los valores para el modelo propuesto, como por ejemplo: Longitud de mezcla, distancia crítica, tiempo crítico, comportamiento de la DBO y del Oxígeno disuelto en el trayecto a modelar, lo cual se debe elaborar para varios escenarios incluyendo el crítico, pues, el modelo empleado, Streeter and Phelps, no se desarrolla de manera pertinente y suficiente, dado que solo se presenta Peoria asociada con este y varias tablas con unos valores por cada vertimiento generado.
- Aclarar o proponer respecto del modelo aplicado a los análisis de las 7 descargas de los diferentes sistemas, ya que este modelo presenta restricciones para analizar varios vertimientos en trayectos hidricos diferentes
- Complementar el Plan de gestión del Riesgo y presentar la adición a La Corporación para su aprobación y evaluación, la simulación para escenarios críticos, entre ellos el advenimiento de caudales mínimos de la fuente receptora, y situaciones donde los diferentes sistemas de tratamiento no alcancen las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin el tratamiento requerido.
- Presentar el análisis del vertimiento, el cual el caso de soportarse en el modelo utilizado deberá tenerse en consideración entre afros aspectos, las anotaciones relacionadas en este informe

- Cumplir con los objetivos de calidad asociados a esta fuente hídrica (Concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora) conforme a lo establecido en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016, la cual adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso () Hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras del vertimiento de los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2016. ¿Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en la Resolución? N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.
2. Plan de gestión del Riesgo y manejo de vertimientos: Ajustar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos PGRMV, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de agosto de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible donde se contemplan todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el Parque.
 3. Memorias de cálculo: Remitir la información técnica relacionada con los sistemas de tratamiento de aguas residuales Prefabricados y las evidencias de la conexión de las unidades sanitarias ubicadas en el sitio denominado Hábitat de Vanesa a un sistema de tratamiento.
 4. Concesión de aguas: Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 134-0036 del 28 de marzo de 2012 y 134-0220 del 15 de noviembre de 2013, relacionadas con: modificar los diseños (pianos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal otorgado por la Corporación, para la respectiva aprobación y elaborar y hacer entrega del Plan Quinquenal de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, acorde con los términos de referencia de la Corporación.
 5. Informe de caracterización: De acuerdo a la caracterización realizada en el mes de octubre de 2016 y teniendo en cuenta que solo 02 de los 07 sistemas de tratamiento de aguas residuales del Parque cumplen con lo establecido en la Normatividad, deberá adelantarse las actividades propuestas de mantenimiento y/o repotenciación, para el mejoramiento de los sistemas, lo que se deberá ver reflejado en el próximo informe de caracterización.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A -ATECSA-, por medio de su representante legal el señor OBEDAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO, para que dé

cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar caracterización anual a todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínima de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 "Par la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
2. Allegar con cada informe de caracterización a de forma anual, soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y netas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Los sistemas de tratamiento deberán contar con sus respectivas cajas de inspección. (En este caso solo se requiere caja a la salida ya que la descarga de los sistemas de tratamiento es conducida a una fuente de agua).
4. En un plazo de treinta (30) días calendario, informar quien es el responsable del mantenimiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del sitio Bohío (Ingreso al Parque).

(...)

Que por medio del Auto N° 112-1141 del 05 de octubre del 2017, se concedió a la sociedad AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. —ATECSA- una prórroga por el termino de dos meses, para que diera efectivo cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3362 del 07 de julio del 2017, en sus artículos tercero y cuarto numeral 3 y 4.

Que a través del escrito con radicado N° 131-9626 del 15 de diciembre del 2017, el usuario allegó información relacionada con los requerimientos realizados en la Resolución N° 112-3362 del 07 de julio del 2018.

Que mediante oficio con radicado N° 131-4427 del 01 de junio del 2018, el Parque Temático Hacienda Nápoles, presentó informe de caracterización correspondiente al primero semestre del año 2018.

Que mediante Auto con radicado 112-1178 del 23 de noviembre de 2018, dado que la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. — ATECS**, no dio cumplimiento total a los requerimientos hecho por esta Corporación se procedió a requerirle lo siguiente:

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A -ATECSA**, por medio de su representante legal el señor **OBERDAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO**, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar una nueva Evaluación Ambiental del vertimiento teniendo en cuenta que la fuente receptora de los vertimientos generados en el Parque y aprobada en el permiso de vertimientos corresponde a la quebrada Doradal y no a la quebrada Dos Quebradas, para lo cual se deberá tener en cuenta los lineamientos señalados en los términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin. (los cuales podrán ser consultados en la página web de Cornare)*
2. *Ajustar el Plan de Gestión del riesgo y manejo del vertimiento analizando entre otros, los siguientes casos:*
 - *Analizar las características de cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (unidades que los conforman, material) los cuales se encuentran ubicados en diferentes sitios. Note: en el documento requerido en la mayoría de los apartados se hace referencia a un "Hotel"*
 - *Frente a las amenazas, solo se contemplan 02 (afectaciones a los sistemas de tratamiento por eventos de sismos y colmatación del STAR),*
 - *Se indica que el Parque Temático Hacienda Nápoles, posee un diseño hidrosanitario con redes en material no apto con capacidad hidráulica disminuida lo que en caso de presentarse alguna falla debe ser aislado desde el punto de generación de las aguas residuales, sin embargo, este aspecto no se considera dentro de las amenazas definidas en el Plan*
3. *Presentar: las Memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento prefabricados, instalados en el Parque.*

4. Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros),
5. Remitir las evidencias de las cajas de inspección con las que cuentan los sistemas de tratamiento de aguas residuales
6. Informar quien es el responsable del mantenimiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del sitio Bohío (ingreso al parque).

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, el día 17 de octubre de 2023, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento integral al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-3362 del 07 de julio de 2017, a la sociedad **AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A. - ATECSA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto Parque Temático Hacienda Nápoles, lo que generó el Informe Técnico N°. **IT-08173 del 04 de diciembre de 2023**, dentro del cual, se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

A. Respecto al permiso de vertimientos otorgado:

- *Sistemas de tratamiento aprobados en el marco del permiso de vertimientos otorgado: se relacionan a continuación en la siguiente tabla resumen:*

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
STARD JURASIKO	Se contempla tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA Adicionalmente, el STARD Rio Salvaje cuenta con trampa de grasas, ya que esta zona del parque cuenta con servicio de restaurante.	Q. Doradal (0.53 L/s)
STARD ACUASUARIO		Q. Doradal (0.8 L/s)
STARD RIO SALVAJE		Q. Doradal (1.51 L/s)
STARD CATARATAS		Q. Doradal (0.53 L/s)
STARD CAMPING		Q. Doradal (0.36 L/s)
STARD TAQUILLA		Q. Doradal (0.18 L/s)
STARD MUSEO AFRICANO		Q. Doradal (0.44 L/s)
Manejo de Lodos: Respecto al manejo de lodos retirados de los STARD del Parque, se cuenta con Lechos de secado y una vez adquieren un nivel de secado adecuado, son retirados y dispuestos 1. Ornato del parque (abono)		

2. Terrenos para la recuperación por erosión progresiva

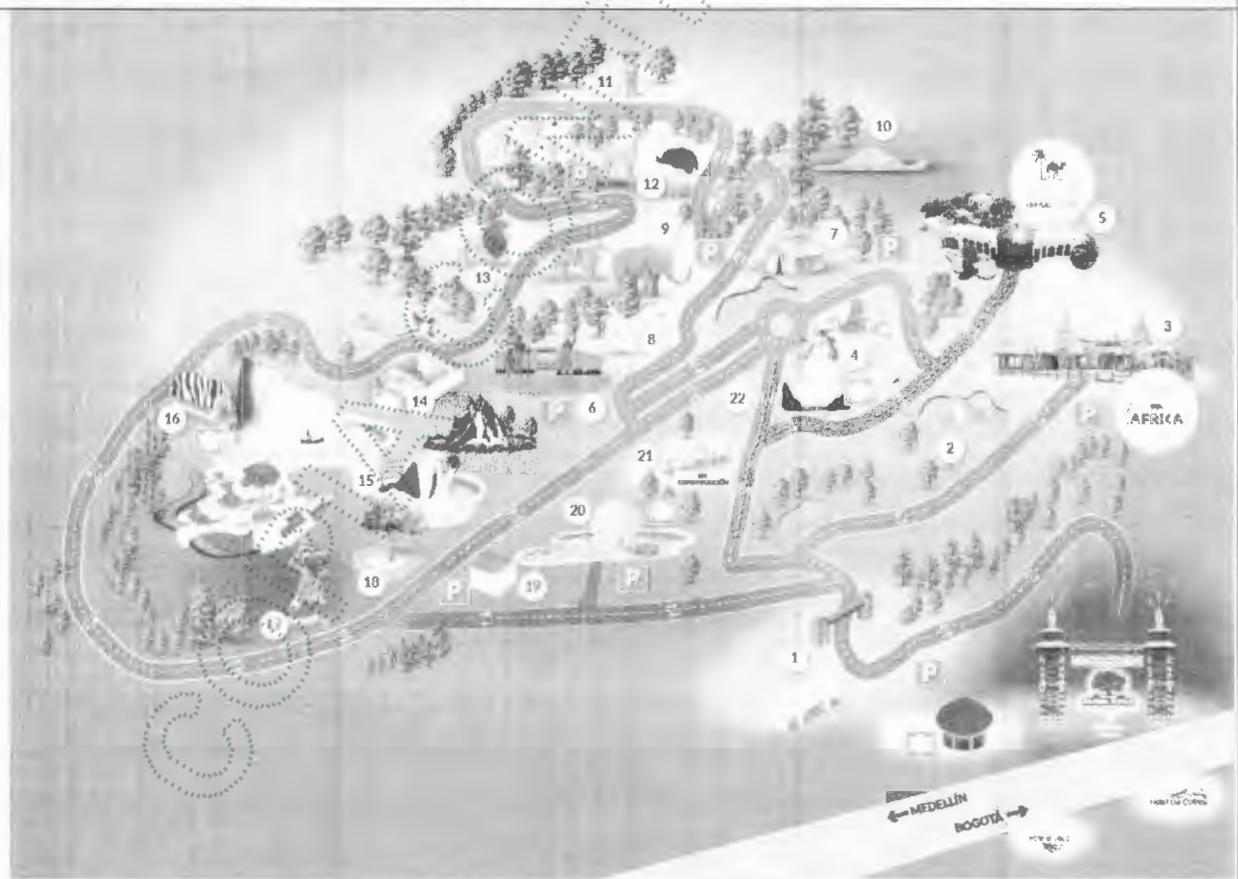
- Observaciones de la visita de control y seguimiento:

El día 17 de octubre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento al PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES, la cual fue acompañada por el señor Jorge Luis Ordoñez Rodríguez, director administrativo del parque, quien dispuso del personal de mantenimiento para efectuar los recorridos correspondientes.

Al respecto, se informa que el parque temático recibe un promedio, en temporada media alta, de 9000 personas y presta servicios de hotelería, atracciones mecánicas y acuáticas, restaurantes y avistamiento de fauna silvestre.

Con relación a los sistemas de tratamiento, se verificaron los STARDS implementados en el parque que tratan las aguas residuales generadas en las unidades sanitarias instaladas en cada una de las atracciones y las aguas residuales provenientes de los restaurantes, además del manejo que se les da a las aguas residuales provenientes del lavado y limpieza de las jaulas de fauna silvestre, identificando de manera general las siguientes particularidades:

Mapa Parque Temático Hacienda Nápoles y ubicación de los sistemas de tratamiento implementados



1. Taquilla, cuenta con sistema de tratamiento correspondiente a STARD Taquilla, **ESTADO:** APROBADO
 *** A la entrada del parque se cuenta con un restaurante denominado BOHIO, **ESTADO:** NO APROBADO
2. Lago Hipopótamos
3. Hotel África.

Mapa Parque Temático Hacienda Nápoles y ubicación de los sistemas de tratamiento implementados

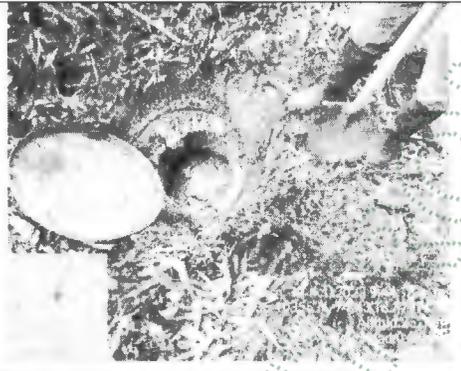
4. Aventura Jurásica incluye ACUASAUROS y OCTOPUS, cuenta con dos sistemas de tratamiento correspondiente a STARD Jurásico y STARD Acuasaurus, **ESTADO: APROBADO**
 *** Esta Zona cuenta con restaurante denominado Restaurante DINOS, **ESTADO: NO APROBADO**
5. Casa Blanca Safari Hotel.
6. Museo Africano, cuenta con sistema de tratamiento correspondiente a STARD Museo Africano, **ESTADO: APROBADO**
7. Hotel de camping, el sistema de tratamiento correspondiente a STARD camping en encontró clausurado, **ESTADO: CLAUSURADO**
8. Cebrasnos
9. Santuario de Elefantes
10. Cocodrilos
11. Suricatos
12. Cebras, Cervicapras, Avestruces
13. Santuario de Felinos
14. Aves y Reptiles / Mariposario
15. Aventura Acuática Cataratas Victoria / Cobras/ Rio Salvaje, , cuenta con dos sistemas de tratamiento correspondientes a STARD Cataratas y STARD Rio Salvaje, **ESTADO: APROBADO**
 *** Esta Zona cuenta con dos restaurantes denominados Restaurante CATARATAS (**ESTADO: NO APROBADO**) y Restaurante RIO SALVAJE (**ESTADO: APROBADO**), este último es el único contemplado en el permiso de vertimientos.
16. Museo Memorial
17. Vanesa, cuenta con sistema de tratamiento correspondiente a STARD VANESA, **ESTADO: NO APROBADO**
18. Isla de los micos
19. Kamaria, cuenta con sistema de tratamiento correspondiente a STARD KAMARIA, **ESTADO: NO APROBADO**
20. Mundo de Pangea, cuenta con sistema de tratamiento correspondiente a STARD PANGEA, **ESTADO: NO APROBADO**
 *** Esta Zona cuenta con restaurante denominado Restaurante PANGEA, **ESTADO: NO APROBADO**
21. En construcción – KONGO, se pretende implementar sistema de tratamiento ya que contara con unidades sanitarias y restaurante.
22. Amazone Safari, cuenta con 11 sistemas de tratamiento que tratan las aguas residuales provenientes del lavado y limpieza de las jaulas de fauna silvestre, **ESTADO: NO APROBADO**

NOTA: con relación a los Hoteles, se señala que al interior del parque existen dos (2) correspondientes al Hotel África y Casa Blanca Safari Hotel, actualmente, operados por una administración distinta a la que opera el Parque temático. Adicionalmente, se dispone de los siguientes hoteles para el hospedaje de los visitantes, a los alrededores del mismo:

- i. Hotel La Colina
- ii. Hotel Lago Azul
- iii. Hotel Dorada-Mediterráneo
- iv. Hotel Tekal del Río
- v. Hotel Nebraska

Revisadas las Bases de datos corporativa, estos **NO** cuentan con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.

Frente a las condiciones operacionales de cada sistema de tratamiento para el tratamiento de las **aguas residuales domésticas**, se describe a continuación el estado de cada uno de ellos:

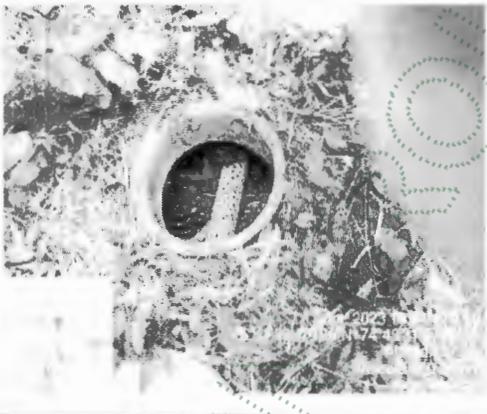
STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga
STARD Jurásico	Unidades sanitarias de las atracciones acuáticas "Acuasaurus - Octopus"	<p>STARD tipo Pozo séptico + FAFA de aproximadamente 5 m³, el sistema se encontró en condiciones precarias y completamente colmatado, se evidencian olores ofensivos y proliferación de vectores biológicos al inspeccionar el sistema de tratamiento</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 19.7" W 5° 55' 36.6" N</p> 	<p>Por medio de una tubería de 3" al Lago colindante a esta zona, en donde se ubica el avistamiento de aves-tortugas-iguanas, el lago se encuentra con procesos de eutrofización, adicionalmente, en la zona de descarga, se evidencian trazas de Agua Residual.</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 18.6" W 5° 55' 37.5" N</p> <p>Según el permiso de vertimientos, el punto autorizado corresponde a la Quebrada Doradal, situación que difiere de lo observado en campo.</p> 

STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga
STARD Museo Africano	Unidades sanitarias del museo africano	<p>Consta de caja de entrada, tanque séptico + FAFA y se encuentra en condiciones de Colmatación, adicionalmente, la tubería que se encarga de recolectar el agua clarificada no se encuentra a nivel, por lo tanto, el sistema se encuentra en malas condiciones.</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 29" W 5° 55' 41.8" N</p>	<p>Se realiza a un canal, el cual tiene como flujo el agua que efluye del sistema de tratamiento, y posteriormente, este canal, llega a la quebrada Doradal, el efluente del sistema se puede observar de un color grisáceo y en el caño de descarga se evidencian procesos de estancamiento generando olores ofensivos.</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 30.1" W 5° 55' 42.9" N</p> <p>Según el permiso de vertimientos, el punto autorizado corresponde a la Quebrada Doradal, situación que difiere de lo observado en campo</p>

STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga

STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga
STARD zona Camping	Unidades sanitarias de la zona de camping	<p>Se realizó la verificación del STARD en la zona "CAMPING", el cual se encuentra fuera de operación, debido a intervenciones en esta zona del parque, el sistema de tratamiento fabricado en mampostería cuenta de tanque séptico + FAFA</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 23.6" W 5° 55' 40.3" N</p>	<p>La descarga de este sistema, se da en un cuerpo hídrico colindante al STARD, afluente de la Quebrada Doradal</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 24.65" W 5° 55' 40.8" N</p> <p>Según el permiso de vertimientos, el punto autorizado corresponde a la Quebrada Doradal, situación que difiere de lo observado en campo</p>

STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga

STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga
STARD Vanesa	Unidades sanitarias atracción Vanesa	<p>Se verificó el sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, en donde se evidenció en estado de colmatación, adicionalmente, se puede observar en campo que la tubería que recolecta el agua clarificada no se encuentra a nivel, por lo que el sistema no está funcionando adecuadamente</p> <p>Coordenadas STARD: -74° 43' 31.8" W 5° 55' 38.9" N</p> <p>Este sistema de tratamiento no se encuentra aprobado por la Corporación</p>	<p>La descarga se realiza a la Quebrada Doradal.</p> <p>Coordenadas Descarga: -74° 43' 31.4" W 5° 55' 39" N</p>
			

STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga
STARD Cataratas	Unidades sanitarias y restaurante Atracciones acuáticas Cataratas	<p>Se evidenció que el sistema de tratamiento sufrió una contingencia, se encuentra desnivelado y colmatado, adicionalmente el sistema no se encuentra conectado, por lo que esta zona que presta servicios de restaurante y de sanitarios, se encuentra vertiendo directamente a campo abierto</p> <p>Coordenadas STARD: -74° 43' 40.6" W 5° 55' 43.8" N</p>	<p>Vertimiento directo sin tratamiento previo a campo abierto</p> <p>Coordenadas STARD: -74° 43' 40.6" W 5° 55' 43.8" N</p> <p>Según el permiso de vertimientos, el punto autorizado corresponde a la Quebrada Doradal, situación que difiere de lo observado en campo</p>

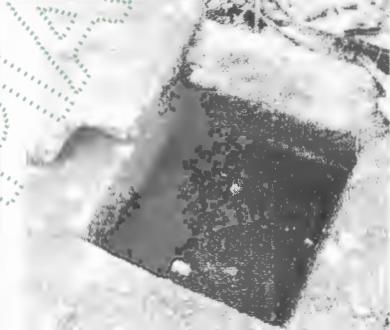
STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga

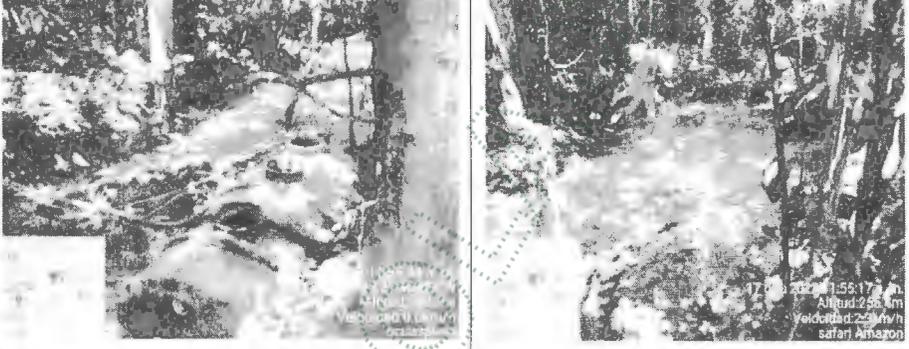
STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga
STARD Río Salvaje	Unidades sanitarias y restaurante Atracciones acuáticas Río Salvaje	<p>Fabricado en PRFV, conformado por tanque séptico y FAFA, en donde se evidenció que el STARD se encuentra colmatado, con presencia de larvas y olores ofensivos asociados al mismo.</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 39.3" W 5° 55' 40.2" N</p> <p>No se identificó en campo la unidad correspondiente a la trampa de grasas aprobada</p>	<p>No se tiene claro el punto de descarga, aparentemente, descarga por medio de infiltración al suelo.</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 39.3" W 5° 55' 40.2" N</p> <p>Según el permiso de vertimientos, el punto autorizado corresponde a la Quebrada Doradal, situación que difiere de lo observado en campo</p>

STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga

STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga
STARD Kamaria	Unidades sanitarias Atracción Kamaria	<p>Sistema séptico + FAFA fabricado en PRFV, el cual presenta condiciones de colmatación y proliferación de vectores biológicos</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 36.6" W 5° 55' 30.1" N</p> <p>Este sistema de tratamiento no se encuentra aprobado por la Corporación</p> 	<p>Descarga que vierte a un caño artificial, que baja por escorrentía hasta la Quebrada Doradal.</p> <p>Coordenadas Descarga: -74° 43' 36" W 5° 55' 29.1" N</p> 
STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga
STARD Pangea	Unidades sanitarias y restaurante Atracción Mundo Pangea	<p>Se trata de una estructura fabricada en mampostería, la cual se encuentra colindante a la fuente hídrica, por lo que el STARD se encuentra rodeado de un agua encharcada con alta presencia de grasas y aceites.</p> <p>Cabe aclarar que, según lo evidenciado en campo, el sistema de tratamiento no se encuentra completamente implementado, debido a que se puede observar una sección del sistema sin construir.</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 29.4" W 5° 55' 26.8" N</p> <p>Este sistema de tratamiento no se encuentra aprobado por la Corporación</p>	<p>Vertimiento directo sin tratamiento previo a campo abierto</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 29.4" W 5° 55' 26.8" N</p>

STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga
			
			

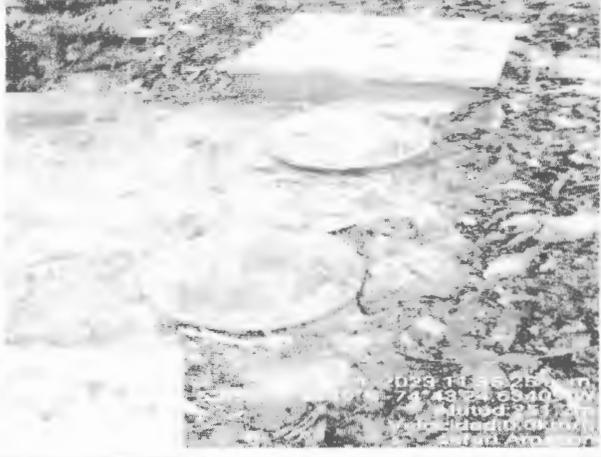
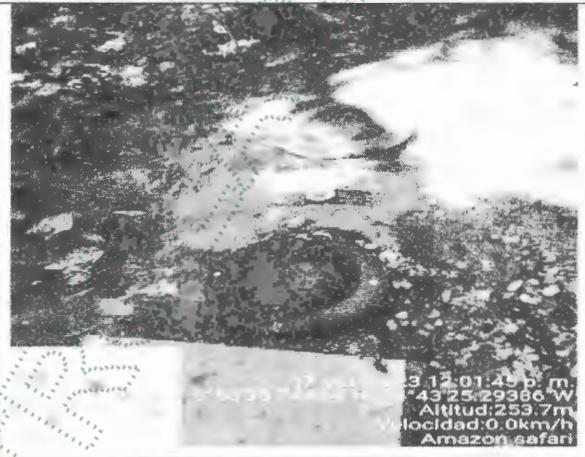
STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga
STARD Taquillas	Unidades sanitarias del área de taquillas	<p>Consta de tanque séptico + FAFA, fabricado en mampostería, este sistema, se encontró con indicios de colmatación. Adicionalmente se logró observar un mal manejo de lodos resultantes del sistema, en la zona de influencia este:</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 39.9" W 5° 54' 40.2" N</p>	<p>No se tiene claro el punto de descarga</p> <p>Coordenadas: -74° 43' 39.9" W 5° 54' 40.2" N</p> <p>Según el permiso de vertimientos, el punto autorizado corresponde a la Quebrada Doradal.</p>
			

STARD visitado	Zona del parque que atiende	Estado	Punto de descarga
STARD Acuasauru s	Baños DINOS y mall conformado por siete (7) restaurantes cerca de las atracciones acuáticas "Acuasauriu s – Octopus	Se tiene implementado una trampa grasas colectivas que no se encuentra en funcionamiento, adicionalmente, el STARD conformado por un tanque séptico y FAFA, se encuentra desconectado y en estado de abandono ubicado en un caño afluente de la Quebrada Doradal	Vertimiento directo sobre a la Quebrada Doradal, en donde se evidenció una cantidad considerable de grasas y natas flotantes en la fuente hídrica, además de olores ofensivos y proliferación de vectores biológicos.
		<p>Coordenadas: -74° 43' 21.9" W 5° 55' 31.5" N</p> 	<p>Coordenadas: -74° 43' 21.9" W 5° 55' 31.5" N</p> 

Con relación a las descargas de aguas residuales no domésticas identificadas, provenientes del lavado y limpieza de las jaulas de fauna silvestre, cuya frecuencia de limpieza es diaria, se informó que dichos vertimientos se realizan sin ningún tratamiento previo, directamente a la Quebrada Doradal.

No obstante, durante la visita de control y seguimiento, se estaba ejecutando la implementación de sistemas de tratamiento conformados por caja de entrada, tanque séptico + FAFA, algunos con descarga a fuente hídrica otros con descarga a suelo a través de campo de infiltración. Estos sistemas no se encuentran aprobados por la Corporación en el marco del permiso de vertimientos otorgado.

 <p>2023 10:27:43 a.m. 55° 55' 31.5" N -74° 43' 21.9" W Región Antioquia Municipio de San Rafael Corregimiento de San Rafael Parcela 01.0001 Descarga Micos</p>	
<p>DESCARGA directa sin tratamiento previo - Isla de los Micos.</p>	<p>CANAL DE CONDUCCION STARD AMAZONE SAFARI N° 1 Coordenadas: -74° 43' 24.62" W 5° 55' 33.67" N</p>

Coordenadas: -74° 43' 27.7" W 5° 55' 36" N	
	
STARD AMAZONE SAFARI N°1. Coordenadas: -74° 43' 24.6" W 5° 55' 33.7" N	STARD AMAZONE SAFARI N°2. Coordenadas: -74° 43' 25.7" W 5° 55' 25.8" N
	
FAFA DEL STARD AMAZONE SAFARI N°2. Coordenadas: -74° 43' 25.7" W 5° 55' 25.8" N	STARD AMAZONE SAFARI N°3. Coordenadas: -74° 43' 25.3" W 5° 55' 35.7" N

- A continuación, se muestra el cuadro de verificación de requerimientos o compromisos adoptados en el permiso de vertimientos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos o compromisos: Resolución N° 112-3362 del 07 de julio de 2017					
Realizar caracterización anual a todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación	ANUAL		X		NO CUMPLE , el interesado hasta la fecha, solo ha remitido el informe de caracterización del año 2018
Realice mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registros fotográficos, certificados, entre	ANUAL		X		NO CUMPLE , el interesado no ha presentado las evidencias de mantenimiento a los STARD'S y/o evidencias de inspección correspondientes. Durante la visita de control y seguimiento se informó, que solo se limpian las cajas de inspección. La mayoría de los

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de estos			sistemas se evidenciaron carentes de mantenimiento.
Verificación de requerimientos o compromisos: Auto N° 112-1178-2018 del 23 de noviembre del 2018			
Presentar una nueva Evaluación Ambiental del vertimiento teniendo en cuenta que la fuente receptora de los vertimientos generados en el Parque y aprobada en el permiso de vertimientos corresponde a la quebrada Doradal y no a la quebrada Dos Quebradas, para lo cual se deberá tener en cuenta los lineamientos señalados en los términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin. (los cuales podrán ser consultados en la página web de COMARE)	27/01/2019	X	
Ajustar el Plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento analizando entre otros, los siguientes casos: - Analizar las características de cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (unidades que los conforman, material) los cuales se encuentran ubicados en diferentes sitios. Nota: en el documento requerido en la mayoría de los apartados se hace referencia a un "Hotel". -Frente a las amenazas, solo se contemplan 02 (afectaciones a los sistemas de tratamiento por eventos de sismos y colmatación del STAR), -Se indica que el Parque Temático Hacienda Nápoles, posee un diseño hidrosanitario con redes en material no apto con capacidad hidráulica disminuida lo que en caso de presentarse alguna falla debe ser aislado desde el punto de generación de las aguas residuales, sin embargo, este aspecto no se considera dentro de las amenazas definidas en el Plan.	27/01/2019	X	NO CUMPLE , hasta la fecha el interesado no ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación.
Presentar las Memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento prefabricados, instalados en el Parque	27/01/2019	X	NO CUMPLE , hasta la fecha el interesado no ha dado cumplimiento a lo requerido

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO		OBSERVACIONES
Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)	27/01/2019		X	por la Corporación.
Remitir las evidencias de las cajas de inspección con las que cuentan los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	27/01/2019		X	
Informar quien es el responsable del mantenimiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del sitio - restaurante BOHIO (ingreso al parque)	27/01/2019		X	

26. Conclusiones:

Frente al permiso de vertimientos, se concluye:

El proyecto "Parque Temático Hacienda Nápoles" cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-3362 del 07 de julio de 2017, el cual se otorgó **condicionado** al cumplimiento de unas obligaciones (cuyo plazo de cumplimiento se estimó en dos meses), según lo establecido en el artículo cuarto del Auto N°112-1178-2018 del 23 de noviembre de 2018.

A la fecha el interesado no ha remitido respuesta a lo solicitado por la Corporación, ni ha dado cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos.

El permiso de vertimientos otorgado tiene vigencia hasta el 7 de julio del 2027.

El día 17 de octubre del 2023, se realizó visita de control, y seguimiento al "Parque temático Hacienda Nápoles", de la cual se concluye lo siguiente:

- Se verificaron en totalidad de **10** sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas distribuidos por todo el parque temático, los cuales reciben las aguas residuales domésticas propias del uso de las unidades sanitarias ubicadas en las zonas recreativas y los restaurantes, de cuya inspección se constata que todos se encontraron colmatados, en malas condiciones, con presencia de olores ofensivos y proliferación de vectores biológicos; y de manera particular se señala:

STARD visitado	Estado	Aprobado en el marco del PV

		SI	NO
STARD Jurásico	El punto de descarga de este sistema de tratamiento difiere de lo aprobado, actualmente se realiza al Lago colindante a esta zona, en donde se ubica el avistamiento de aves-tortugas-iguanas.	X	
STARD Museo Africano	La tubería receptora del agua clarificada de la unidad de tratamiento Fafa, se observó desnivelada debido a la colmatación del sistema. El punto de descarga de este sistema de tratamiento difiere de lo aprobado, actualmente se realiza a un caño afluente de la Quebrada Doradal. El vertimiento se observó en condiciones organolépticas desfavorables (olor, color)	X	
STARD zona Camping	Este sistema se encontró clausurado, debido a intervenciones en esta zona del parque. El punto de descarga de este sistema de tratamiento difiere de lo aprobado, actualmente se realiza a un caño afluente de la Quebrada Doradal.	X	
STARD Vanesa	La tubería receptora del agua clarificada de la unidad de tratamiento Fafa, se observó desnivelada debido a la colmatación del sistema.		X
STARD Cataratas	Vertimiento directo sin tratamiento previo a campo abierto. Este sistema esta recibiendo aguas residuales del RESTAURANTE CATARATAS, situación que no está contemplada en el permiso de vertimientos.	X	
STARD Río Salvaje	No se tiene claro el punto de descarga, aparentemente, descarga por medio de infiltración al suelo, situación que difiere de lo aprobado por la Corporación. No se identificó en campo la unidad de tratamiento previo trampa de grasas.	X	
STARD Kamaría	El vertimiento se observó en condiciones organolépticas desfavorables (olor, color).		X
STARD Pangea	El área circundante a este sistema se observó completamente inundada. Este sistema no se había terminado de construir, por lo que se infiere que los vertimientos se están realizando sin tratamiento previo. Esta área cuenta con RESTAURANTE.		X
STARD Taquillas	No se tiene claro el punto de descarga, aparentemente, descarga por medio de infiltración al suelo, situación que difiere de lo aprobado por la Corporación. Inadecuado manejo de disposición final de lodos	X	
STARD Acuasaurus	Vertimiento directo sobre a la Quebrada Doradal, en donde se evidenció una cantidad considerable de materia orgánica, grasas y natas flotantes en la fuente hídrica, además de olores ofensivos y proliferación de vectores biológicos. Se evidenció afectación a la fuente hídrica	X	
Manejo de Lodos: Con respecto al manejo de lodos retirados de los STARD del Parque, no se evidenció la implementación de los Lechos de secado y no se cuenta con un plan o cronograma de mantenimientos a efectuarse de manera periódica a los sistemas de tratamiento.		X	

- Con relación a las aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado y limpieza de las jaulas de fauna silvestre, cuya frecuencia de limpieza es diaria, se informó que dichos vertimientos se realizan sin ningún tratamiento previo, directamente a la Quebrada Doradal.

- Durante la visita de control y seguimiento, se estaba ejecutando la implementación de sistemas de tratamiento conformados por caja de entrada, tanque séptico + FAFA, algunos con descarga a fuente hídrica otros con descarga a suelo a través de campo de infiltración, se verificaron **3** de ellos. Estos sistemas no se encuentran aprobados por la Corporación en el marco del permiso de vertimientos otorgado.
- Teniendo en cuenta la cantidad de personas que ingresan en temporada media alta al Parque temático, los sistemas de tratamiento implementados en el parque, no cuentan con la capacidad suficiente de tratar el agua residual generada de los servicios prestados por el proyecto, adicionalmente, al no implementar los respectivos mantenimientos a los sistemas de tratamiento, promueve el colapso del sistema, contaminación del recurso suelo – agua, proliferación de olores ofensivos y vectores biológicos en la zona de influencia de los STARDs.
- Con relación a los Hoteles que prestan los servicios para el hospedaje de los visitantes del Parque temático Hacienda Nápoles, se señala que al interior del parque existen dos (2) correspondientes al Hotel África y Casa Blanca Safari Hotel, actualmente operados por una administración distinta a la que opera el Parque temático. Adicionalmente, se dispone de los siguientes hoteles, en los alrededores del mismo:

Revisadas las Bases de datos corporativas, estos **NO** cuentan con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-27-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

Numeral 2. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Resolución con radicado N° **112-3362** del 07 de julio de 2017, en su artículo cuarto numerales 1 y 2

1. *Realizar caracterización anual a todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.*
2. *Allegar con cada informe de caracterización o de forma anual, soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).*

Auto con radicado **112-1178** del 23 de noviembre de 2018, en su artículo tercero, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A -ATECSA-, por medio de su representante legal el señor OBERDAN DE JESUS MARTINEZ OROZCO, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar una nueva Evaluación Ambiental del vertimiento teniendo en cuenta que la fuente receptora de los vertimientos generados en el Parque y aprobada en el permiso de vertimientos corresponde a la quebrada Doradal y no a la quebrada Dos Quebradas, para lo cual se deberá tener en cuenta los lineamientos señalados en los términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin. (los cuales podrán ser consultados en la página web de COMARE)*

2. Ajustar el Plan de gestión del riesgo y manejo del vertimiento analizando entre otros, los siguientes casos:
 - Analizar las características de cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (unidades que los conforman, material) los cuales se encuentran ubicados en diferentes sitios. Nota: en el documento requerido en la mayoría de los apartados se hace referencia a un "Hotel".
 - Frente a las amenazas, solo se contemplan 02 (afectaciones a los sistemas de tratamiento por eventos de sismos y colmatación del STAR),
 - Se indica que el Parque Temático Hacienda Nápoles, posee un diseño hidrosanitario con redes en material no apto con capacidad hidráulica disminuida lo que en caso de presentarse alguna falla debe ser aislado desde el punto de generación de las aguas residuales, sin embargo, este aspecto no se considera dentro de las amenazas definidas en el Plan.
3. Presentar: las Memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento prefabricados, instalados en el Parque.
4. Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
5. Remitir las evidencias de las cajas de inspección con las que cuentan los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
6. Informar quien es el responsable del mantenimiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales del sitio - restaurante BOHIO (ingreso al parque)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Incumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado

112-3362 del 07 de julio de 2017, en beneficio del "PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES", localizado en los predios identificados con FMI 018-7029, 018-13434, 018-6665 y 018-20472, ubicados en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, contraviniendo el artículo cuarto, numerales 1 y 2 del acto administrativo referenciado, de igual forma el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.2.24.1. en su numeral 2 y 2.2.3.2.24.2, en su numeral 10.

Artículos 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Numeral 2. *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

El anterior hecho evidenciado por personal técnico de la corporación mediante visita técnica realizada el día 17 de octubre de 2023, de la cual se derivó el informe técnico con radicado IT-08173 del 04 de diciembre de 2023.

Incumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado 112-3362 del 07 de julio de 2017, en beneficio del "PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES", localizado en los predios identificados con FMI 018-7029, 018-13434, 018-6665 y 018-20472, ubicados en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, contraviniendo el artículo tercero, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Auto con radicado 112-1178 del 23 de noviembre de 2018. Hecho evidenciado por personal técnico de la corporación mediante visita técnica realizada el día 17 de octubre de 2023, de la cual se derivó el informe técnico con radicado IT-08173 del 04 de diciembre de 2023.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la sociedad **AYUDA TECNICA Y DE SERVICIOS S.A. – ATECSA-** con Nit 800.149.244-3, Representada Legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934 (o quien haga sus veces).

PRUEBAS

Informe Técnico N° 112-1158 del 02 de octubre de 2018.

Informe Técnico N° IT-08173 del 04 de diciembre de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Sociedad **AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A -ATECSA-**, identificada con Nit. 800.149.244-3, representada legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la Sociedad **AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A -ATECSA**, a través de su representante legal el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO** (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los Informes Técnicos con radicados No IT-05545 del 30 de agosto de 2022, IT-01573 del 15 de marzo de 2023, e informe técnico con radicado IT-03528 del 20 de junio de 2023

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente : 055913343908
Expediente **055910407248**

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 28/05/2024
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Dependencia: Grupo Recurso hídrico